# TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
## CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE 01 ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2026

https://www.tjabcs.gob.mx/transparencia/2026/CUENTAPUBLICA/TRIMESTRAL/1/7-LDF/LDF.pdf

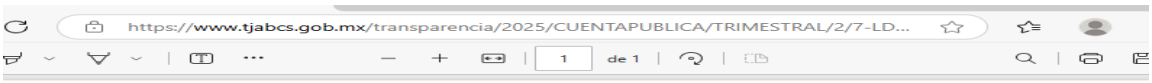


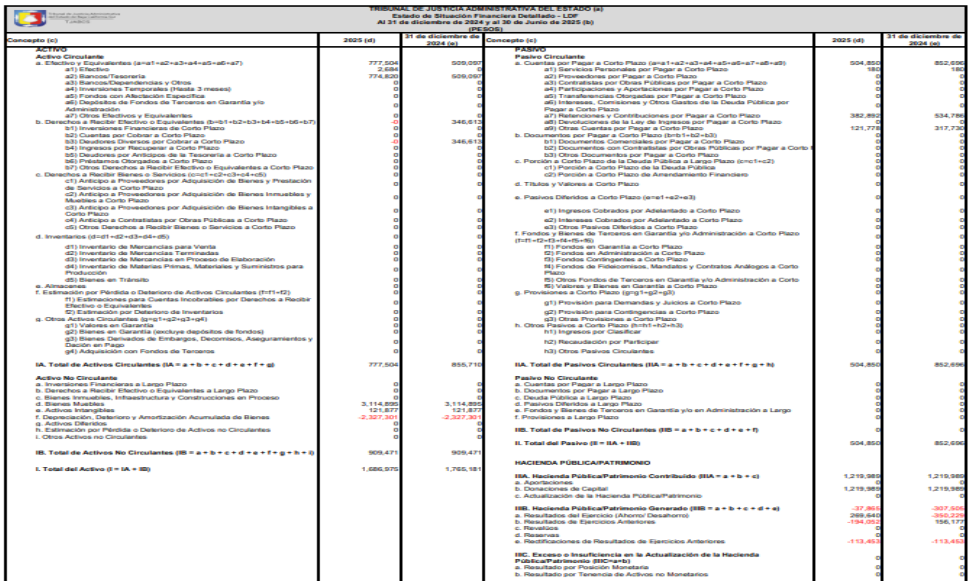

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO (a)
Estado de Situación Financiera Detallado - LDF
Al 31 de diciembre de 2024 y al 30 de Junio de 2025 (b)
(PESOS)

| Concepto (c) | 2025 (d) | 31 de diciembre de 2024 (e) | Concepto (c) | 2025 (d) | 31 de diciembre de 2024 (e) |
|---|---|---|---|---|---|
| **ACTIVO** | | | **PASIVO** | | |
| **Activo Circulante** | | | **Pasivo Circulante** | | |
| a. Efectivo y Equivalentes (a=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7) | 777,504 | 509,097 | a. Cuentas por Pagar a Corto Plazo (a=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7+a8+a9) | 504,850 | 852,696 |
| a1) Efectivo | 2,684 | 0 | a1) Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo | 180 | 180 |
| a2) Bancos/Tesorería | 774,820 | 509,097 | a2) Proveedores por Pagar a Corto Plazo | 0 | 0 |
| a3) Bancos/Dependencias y Otros | 0 | 0 | a3) Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo | 0 | 0 |
| a4) Inversiones Temporales (Hasta 3 meses) | 0 | 0 | a4) Participaciones y Aportaciones por Pagar a Corto Plazo | 0 | 0 |
| a5) Fondos con Afectación Específica | 0 | 0 | a5) Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo | 0 | 0 |
| a6) Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración | 0 | 0 | a6) Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública por Pagar a Corto Plazo | 0 | 0 |
| a7) Otros Efectivos y Equivalentes | 0 | 0 | a7) Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo | 382,892 | 534,786 |
| b. Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes (b=b1+b2+b3+b4+b5+b6+b7) | 0 | 346,613 | a8) Devoluciones de la Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo | 121,778 | 317,730 |
| b1) Inversiones Financieras de Corto Plazo | 0 | 0 | a9) Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo | 0 | 0 |
| b2) Cuentas por Cobrar a Corto Plazo | 0 | 0 | b. Documentos por Pagar a Corto Plazo (b=b1+b2+b3) | 0 | 0 |
| b3) Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo | 0 | 346,613 | b1) Documentos Comerciales por Pagar a Corto Plazo | 0 | 0 |
| b4) Ingresos por Recuperar a Corto Plazo | 0 | 0 | b2) Documentos con Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto | 0 | 0 |
| b5) Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo | 0 | 0 | b3) Otros Documentos por Pagar a Corto Plazo | 0 | 0 |
| b6) Préstamos Otorgados a Corto Plazo | 0 | 0 | c. Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo (c=c1+c2) | 0 | 0 |
| b7) Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo | 0 | 0 | c1) Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública | 0 | 0 |
| c. Derechos a Recibir Bienes o Servicios (c=c1+c2+c3+c4+c5) | 0 | 0 | c2) Porción a Corto Plazo de Arrendamiento Financiero | 0 | 0 |
| c1) Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo | 0 | 0 | d. Títulos y Valores a Corto Plazo | 0 | 0 |
| c2) Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo | 0 | 0 | e. Pasivos Diferidos a Corto Plazo (e=e1+e2+e3) | 0 | 0 |
| c3) Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo | 0 | 0 | e1) Ingresos Cobrados por Adelantado a Corto Plazo | 0 | 0 |
| c4) Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo | 0 | 0 | e2) Intereses Cobrados por Adelantado a Corto Plazo | 0 | 0 |
| c5) Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo | 0 | 0 | e3) Otros Pasivos Diferidos a Corto Plazo | 0 | 0 |
| d. Inventarios (d=d1+d2+d3+d4+d5) | 0 | 0 | f. Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo (f=f1+f2+f3+f4+f5+f6) | 0 | 0 |
| d1) Inventario de Mercancías para Venta | 0 | 0 | f1) Fondos en Garantía a Corto Plazo | 0 | 0 |
| d2) Inventario de Mercancías Terminadas | 0 | 0 | f2) Fondos en Administración a Corto Plazo | 0 | 0 |
| d3) Inventario de Mercancías en Proceso de Elaboración | 0 | 0 | f3) Fondos Contingentes a Corto Plazo | 0 | 0 |
| d4) Inventario de Materias Primas, Materiales y Suministros para Producción | 0 | 0 | f4) Fondos de Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos a Corto Plazo | 0 | 0 |
| d5) Bienes en Tránsito | 0 | 0 | f5) Otros Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto | 0 | 0 |
| e. Almacenes | 0 | 0 | f6) Valores y Bienes en Garantía a Corto Plazo | 0 | 0 |
| f. Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes (f=f1+f2) | 0 | 0 | g. Provisiones a Corto Plazo (g=g1+g2+g3) | 0 | 0 |
| f1) Estimaciones para Cuentas Incobrables por Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes | 0 | 0 | g1) Provisión para Demandas y Juicios a Corto Plazo | 0 | 0 |
| f2) Estimación por Deterioro de Inventarios | 0 | 0 | g2) Provisión para Contingencias a Corto Plazo | 0 | 0 |
| g. Otros Activos Circulantes (g=g1+g2+g3+g4) | 0 | 0 | g3) Otras Provisiones a Corto Plazo | 0 | 0 |
| g1) Valores en Garantía | 0 | 0 | h. Otros Pasivos a Corto Plazo (h=h1+h2+h3) | 0 | 0 |
| g2) Bienes en Garantía (excluye depósitos de fondos) | 0 | 0 | h1) Ingresos por Clasificar | 0 | 0 |
| g3) Bienes Derivados de Embargos, Decomisos, Aseguramientos y Dación en Pago | 0 | 0 | h2) Recaudación por Participar | 0 | 0 |
| g4) Adquisición con Fondos de Terceros | 0 | 0 | h3) Otros Pasivos Circulantes | 0 | 0 |
| **IA. Total de Activos Circulantes (IA = a + b + c + d + e + f + g)** | 777,504 | 855,710 | **IIA. Total de Pasivos Circulantes (IIA = a + b + c + d + e + f + g + h)** | 504,850 | 852,696 |
| **Activo No Circulante** | | | **Pasivo No Circulante** | | |
| a. Inversiones Financieras a Largo Plazo | 0 | 0 | a. Cuentas por Pagar a Largo Plazo | 0 | 0 |
| b. Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo | 0 | 0 | b. Documentos por Pagar a Largo Plazo | 0 | 0 |
| c. Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso | 0 | 0 | c. Deuda Pública a Largo Plazo | 0 | 0 |
| d. Bienes Muebles | 3,114,899 | 3,114,899 | d. Pasivos Diferidos a Largo Plazo | 0 | 0 |
| e. Activos Intangibles | 121,877 | 121,877 | e. Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo | 0 | 0 |
| f. Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes | -2,327,301 | -2,327,301 | f. Provisiones a Largo Plazo | 0 | 0 |
| g. Activos Diferidos | 0 | 0 | **IIB. Total de Pasivos No Circulantes (IIB = a + b + c + d + e + f)** | 0 | 0 |
| h. Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes | 0 | 0 | | | |
| i. Otros Activos no Circulantes | 0 | 0 | **II. Total del Pasivo (II = IIA + IIB)** | 504,850 | 852,696 |
| **IB. Total de Activos No Circulantes (IB = a + b + c + d + e + f + g + h + i)** | 909,471 | 909,471 | **HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO** | | |
| **I. Total del Activo (I = IA + IB)** | 1,686,975 | 1,765,181 | **IIIA. Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido (IIIA = a + b + c)** | 1,219,985 | 1,219,985 |
| | | | a. Aportaciones | 0 | 0 |
| | | | b. Donaciones de Capital | 1,219,985 | 1,219,985 |
| | | | c. Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio | 0 | 0 |
| | | | **IIIB. Hacienda Pública/Patrimonio Generado (IIIB = a + b + c + d + e)** | -37,865 | -307,505 |
| | | | a. Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro) | 269,640 | -350,220 |
| | | | b. Resultados de Ejercicios Anteriores | -194,052 | 156,172 |
| | | | c. Revalúos | 0 | 0 |
| | | | d. Reservas | 0 | 0 |
| | | | e. Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores | -113,453 | -113,453 |
| | | | **IIIC. Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio (IIIC=a+b)** | 0 | 0 |
| | | | a. Resultado por Posición Monetaria | 0 | 0 |
| | | | b. Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios | 0 | 0 |

https://www.tjabcs.gob.mx/2026/CUENTAPUBLICA/TRIMESTRAL/1/7-LDF/NDF.pdf

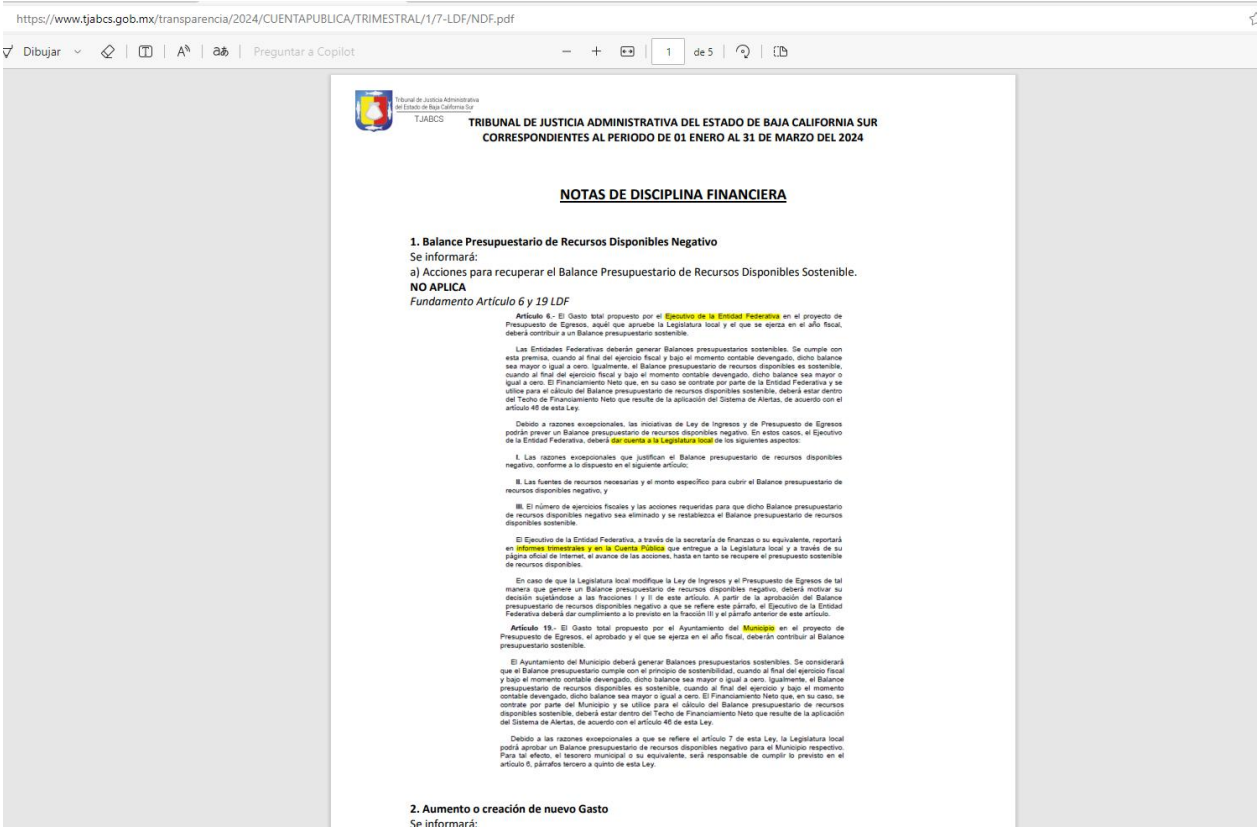


Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur
TJABCS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**
**CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE 01 ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2024**

## NOTAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

**1. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo**
Se informará:
a) Acciones para recuperar el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible.
**NO APLICA**
*Fundamento Artículo 6 y 19 LDF*

**Artículo 6.**- El Gasto total propuesto por el Ejecutivo de la Entidad Federativa en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Legislatura local y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible.

Las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

Debido a razones excepcionales, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, deberá dar cuenta a la Legislatura local de los siguientes aspectos:

**I.** Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo;

**II.** Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y

**III.** El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

El Ejecutivo de la Entidad Federativa, a través de la secretaría de finanzas o su equivalente, reportará en informes trimestrales y en la Cuenta Pública que entregue a la Legislatura local y a través de su página oficial de Internet, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles.

En caso de que la Legislatura local modifique la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de tal manera que genere un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo a que se refiere este párrafo, el Ejecutivo de la Entidad Federativa deberá dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III y el párrafo anterior de este artículo.

**Artículo 19.**- El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del Municipio en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

Debido a las razones excepcionales a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, la Legislatura local podrá aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el Municipio respectivo. Para tal efecto, el tesorero municipal o su equivalente, será responsable de cumplir lo previsto en el artículo 6, párrafos tercero a quinto de esta Ley.

**2. Aumento o creación de nuevo Gasto**
Se informará:

# NOTAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

**1. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo**

Se informará:

a) Acciones para recuperar el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible.

**NO APLICA**

*Fundamento Artículo 6 y 19 LDF*

**Artículo 6.**- El Gasto total propuesto por el Ejecutivo de la Entidad Federativa en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Legislatura local y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible.

Las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

Debido a razones excepcionales, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, deberá dar cuenta a la Legislatura local de los siguientes aspectos:

**I.** Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo;

**II.** Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y

**III.** El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

El Ejecutivo de la Entidad Federativa, a través de la secretaría de finanzas o su equivalente, reportará en informes trimestrales y en la Cuenta Pública que entregue a la Legislatura local y a través de su página oficial de Internet, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles.

En caso de que la Legislatura local modifique la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de tal manera que genere un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo a que se refiere este párrafo, el Ejecutivo de la Entidad Federativa deberá dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III y el párrafo anterior de este artículo.

**Artículo 19.**- El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del Municipio en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

Debido a las razones excepcionales a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, la Legislatura local podrá aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el Municipio respectivo. Para tal efecto, el tesorero municipal o su equivalente, será responsable de cumplir lo previsto en el artículo 6, párrafos tercero a quinto de esta Ley.

**2. Aumento o creación de nuevo Gasto**

Se informará:

a) Fuente de Ingresos del aumento o creación del Gasto no Etiquetado.

b) Fuente de Ingresos del aumento o creación del Gasto Etiquetado.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**
**CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE 01 ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2026**

*Fundamento Artículo 8 y 21 LDF*

**Artículo 8.**- Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

**Artículo 21.**- Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.

Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.

## 3. Pasivo Circulante al Cierre del Ejercicio (ESF-12)

Se informará solo al 31 de diciembre

| Ente Público<br>Informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio<br>Ejercicio 2023 | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **COG** | **Concepto** | **Devengado (a)** | **Pagado (b)** | **Cuentas por pagar (c) = (a-b)** |
| | **Gasto No Etiquetado** | **0.00** | **0.00** | **0.00** |
| 1000 | Servicios Personales | | | |
| 2000 | Materiales y Suministros | | | |
| 3000 | Servicios Generales | | | |
| 4000 | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | | | |
| 5000 | Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles | | | |
| 6000 | Inversión Pública | | | |
| 7000 | Inversiones Financieras y Otras Provisiones | | | |
| 8000 | Participaciones y Aportaciones | | | |
| 9000 | Deuda Pública | | | |
| | **Gasto Etiquetado** | **0.00** | **0.00** | **0.00** |
| 1000 | Servicios Personales | | | |
| 2000 | Materiales y Suministros | | | |
| 3000 | Servicios Generales | | | |
| 4000 | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | | | |
| 5000 | Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles | | | |
| 6000 | Inversión Pública | | | |
| 7000 | Inversiones Financieras y Otras Provisiones | | | |
| 8000 | Participaciones y Aportaciones | | | |
| 9000 | Deuda Pública | | | |
| | **Total** | **0.00** | **0.00** | **0.00** |

*Fundamento Artículo 13 VII y 21 LDF*

**Artículo 13.**- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

**VIII.** Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley.

**Artículo 21.-** Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.

Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.

**4. Deuda Pública y Obligaciones**

Se revelará:

a) La información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos del Título Tercero Capítulo Uno de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

**NO APLICA**

*Fundamento Artículo 25 LDF*

**Artículo 25.-** Los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.

Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos. Asimismo, el Ente Público presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

**5. Obligaciones a Corto Plazo**

Se revelará:

a) La información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del Título Tercero Capítulo Uno de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado, así mismo se deberá incluir la tasa efectiva.

**NO APLICA**

*Fundamento Artículo 31 LDF*

**Artículo 31.-** Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

**6. Evaluación de Cumplimiento**

Se revelará:

a) La información relativa al cumplimiento de los convenios de Deuda Garantizada.

**NO APLICA**

*Fundamento Artículo 40 LDF*

> **Artículo 40.-** La Secretaría realizará periódicamente la evaluación del cumplimiento de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria a cargo de los Estados; a su vez, los Estados realizarán dicha evaluación de las obligaciones a cargo de los Municipios, en términos de lo establecido en los propios convenios. Para ello, los Estados y Municipios enviarán trimestralmente a la Secretaría y al Estado, respectivamente, la información que se especifique en el convenio correspondiente para efectos de la evaluación periódica de cumplimiento. En todo caso, el Estado, a través de la secretaría de finanzas o su equivalente, deberá remitir la evaluación correspondiente de cada Municipio a la Secretaría.
>
> Los Estados y Municipios serán plenamente responsables de la validez y exactitud de la documentación e información que respectivamente entreguen para realizar la evaluación del cumplimiento referida en el párrafo anterior.
>
> La Secretaría y los Estados deberán publicar, a través de su respectiva página oficial de Internet, el resultado de las evaluaciones que realicen en términos de este artículo. Adicionalmente, los Estados y Municipios deberán incluir en un apartado de su respectiva cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la información relativa al cumplimiento de los convenios.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**
**CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE 01 ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2026**

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur
TJABCS



Oficio: **TJABCS- IA-10/2025**

La Paz, B.C.S. a 31 de marzo de 2025.

**L.C. RICARDO VERDUGO LLANAS**
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**
**AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Le hago de su conocimiento que **el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur**, es un órgano Jurisdiccional Constitucionalmente, que ejerce su presupuesto aprobado por el Congreso del Estado de Baja California Sur como lo contempla el art. 3 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6,9,8,13,21,25 y 40 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, le informo que este Tribunal, no se sitúa en los supuestos que contemplan dichos artículos, por lo que no tiene información que revelar en las **Notas de LDF del formato 0352 correspondiente al trimestre enero a marzo del ejercicio 2026.**

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración, reciba un cordial saludo

**Atentamente**

**MTRA. MARIA EUGENIA MONROY SANCHEZ**
**MAGISTRADA PRESIDENTE**
**DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR